

Se establece una fianza de 65,00 € para limpieza de la vía pública en caso de incumplimiento por parte del usuario. La limpieza de la vía pública deberá quedar realizada por el responsable el mismo día que se use la misma y una vez ha procedido al cierre del local o negocio.»

— Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional y atención temprana.

— Se modifica el artículo 4 (tarifa), punto 1, que queda redactado como sigue:

«1. Los costes de las plazas objeto de concertación en el centro de día con terapia ocupacional a personas con discapacidad en situación de dependencia será de:

a) Servicio en centro de día:

- Sin comedor ni transporte: 165,75 €.
- Con comedor y sin transporte: 268,450 €.
- Con comedor con transporte: 371,20 €.

b) Servicio con terapia ocupacional:

- Sin comedor ni transporte: 268,45 €.
- Con comedor y sin transporte: 371,20 €.
- Con comedor y con transporte: 473,90 €».

C) Servicio de Atención Temprana y Servicio de Atención Individualizada: 25,40 €».

— Se modifica también el artículo 4, punto 3, cuadro de valores del IPREM correspondientes al año en curso, quedando como sigue:

Ingresos líquidos anuales	% aportación €/mes
<= 0,5 IPREM (<= 3.389,40 €)	0%
> 0,5 IPREM <= 0,6 IPREM (> 3.389,40 € <= 4.067,28 €)	10%
> 0,6 IPREM <= 0,75 IPREM (> 4.067,28 € <= 5.084,10 €)	20%
> 0,75 IPREM <= 1 IPREM (> 5.084,10 € <= 6.778,80 €)	30%
> 1 IPREM <= 1,10 IPREM (> 6.778,80 € <= 7.456,68 €)	40%
> 1,1 IPREM <= 1,2 IPREM (> 7.456,68 € <= 8.134,56 €)	50%
> 1,2 IPREM <= 1,3 IPREM (> 8.134,56 € <= 8.812,44 €)	60%
> 1,3 IPREM <= 1,5 IPREM (> 8.812,44 € <= 10.168,20 €)	70%
> 1,5 IPREM <= 1,6 IPREM (> 10.168,20 € <= 10.846,08 €)	80%
> 1,6 IPREM (> 10.846,08 €)	90%

— Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

— Se modifica el artículo 4 (tarifa) punto 2 modificándose el precio de la hora del servicio que pasa a ser de 14,60 €.

— Se modifica también el artículo 4, punto 3, cuadro de valores del IPREM correspondientes al año en curso quedando como sigue:

Capacidad económica personal/renta percapita anual	% aportación €/hora
<= 1 IPREM (<= 6.778,80 €)	0% (0 €)
> 1 IPREM <= 2 IPREM (> 6.778,80 € <= 13.557,60 €)	5% (0,73 €)
> 2 IPREM <= 3 IPREM (> 13.557,60 € <= 20.336,40 €)	10% (1,46 €)
> 3 IPREM <= 4 IPREM (> 20.336,40 € <= 27.115,20 €)	20% (2,92 €)
> 4 IPREM <= 5 IPREM (> 27.115,20 € <= 33.894 €)	30% (4,38 €)
> 5 IPREM <= 6 IPREM (> 33.894 € <= 40.672,80 €)	40% (5,84 €)
> 6 IPREM <= 7 IPREM (> 40.672,80 € <= 47.451,6 €)	50% (7,30 €)
> 7 IPREM <= 8 IPREM (> 47.451,6 € <= 54.230,40 €)	60% (8,76 €)
> 8 IPREM <= 9 IPREM (> 54.230,40 € <= 61.009,20 €)	70% (10,22 €)
> 9 IPREM <= 10 IPREM (> 61.009,20 € <= 67.788,0 €)	80% (11,68 €)
> 10 IPREM (> 67.788,0 €)	90% (13,14 €)

En Fuentes de Andalucía a 21 de diciembre de 2021.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Martínez Galán.

6W-10653

GELVES

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de septiembre por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por inserción de publicidad en el Boletín Municipal de Gelves.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre Ordenanza fiscal reguladora del precio público por inserción de publicidad en el Boletín Municipal de Gelves, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN EL BOLETÍN MUNICIPAL DE GELVES

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación al artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por inserción de publicidad en el Boletín Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º *Concepto.*

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación del servicio de autorización y ejecución de inserción de publicidad en el Boletín Municipal, con soporte impreso, y tengan por finalidad dar a conocer artículos, productos, actividades, servicios, establecimientos o locales de carácter industrial, comercial o profesional, lúdicos, o socioculturales, deportivos.

Artículo 3.º *Obligados al pago.*

1. Están obligados al pago del precio público las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la inserción de anuncios publicitarios en el Boletín Municipal que edite el Ayuntamiento de Gelves a lo largo del año.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes inscripciones publicitarias en la revista, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.º *Cuota.*

1. La cuantía del precio público que se regula en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas de los epígrafes siguientes:

<i>Epígrafe n.º</i>	<i>Concepto precio público por publicidad en la revista municipal:</i>	<i>Tarifas (€)</i>
1	<i>Anuncio en color:</i>	
1.1	Faldón en portada:	350,00
1.2	Contraportada:	950,00
1.3	Media contraportada:	550,00
1.4	Una página:	700,00
1.5	Media página:	400,00
1.6	Un cuarto de página:	230,00
1.7	Un octavo de página:	120,00
2	<i>Anuncio en blanco y negro:</i>	
2.1	Faldón en portada:	290,00
2.2	Contraportada:	700,00
2.3	Media contraportada:	350,00
2.4	Una página:	550,00
2.5	Media página:	250,00
2.6	Un cuarto de página (faldón):	140,00
2.7	Un octavo de página (módulo):	75,00

2. A los anuncios publicitarios insertados en página impares se les aplicará un recargo del 10% sobre la tarifa establecida.

3. A las Agencias de Publicidad se les aplicará las tarifas anteriores con una reducción del 15%.

4. A todas las tarifas anteriores se les aplicará el incremento del Impuesto sobre el Valor Añadido que esté en vigor en el momento de la publicación.

Artículo 5.º *Gestión.*

1. La obligación de contribuir nacerá desde la solicitud de inserción de publicidad realizada por el anunciante.

2. Los anunciantes corren con los gastos de producción y diseño de los anuncios, que deberán entregarlos al menos una semana antes del cierre de la edición y en el formato que el/la responsable de la revista establezca para su publicación.

3. La gestión del precio público será efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Gelves, debiendo efectuarse el pago del mismo en los cinco días siguientes a su publicación.

Disposición derogatoria.

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma, y, en concreto, tanto la anterior «Ordenanza reguladora del precio público por inserción de publicidad en revistas o prensa municipal», publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 296, de 24 de diciembre de 2011.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en sesión plenaria, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Y para que conste, se hace público para general conocimiento y efectos legales.

En Gelves a 9 de diciembre de 2021.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.